

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el día viernes 4 de agosto de 2021 a las a las 3:35 p.m., se radicó en la oficina de Apoyo Judicial a través de correo electrónico la presente demanda, que fue remitida desde la dirección electrónica abogadojorgelondonoc@gmail.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 26 de agosto de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	MONITORIO
Demandante	TOMÁS MEJÍA GIRALDO
Demandado	INMOBILIARIA KAYROS S.A.S RODRIGO ECHEVERRI GÓMEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00850 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida TOMÁS MEJÍA GIRALDO, en contra de INMOBILIARIA KAYROS S.A.S y RODRIGO ECHEVERRI GÓMEZ observa el Despacho que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

- 1.** Deberá adecuar la medida cautelar solicitada (parágrafo 1º del artículo 590 del Código General del Proceso), dado que de conformidad al inciso primero y segundo del parágrafo del artículo 421 ibidem, solo proceden las medidas cautelares propias de los procesos declarativos y que una vez se dicte la sentencia se decretaran las medidas cautelares propias de un proceso ejecutivo, las cuales son las actualmente solicitadas por la parte demandante, o en su defecto deberá aportar el requisito de procedibilidad, en este caso la conciliación extraprocesal de que habla el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 donde las partes coincidan con las citadas en la demanda.
- 2.** De acuerdo a la primera parte del numeral anterior, deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la

demanda y de sus anexos a la demandada, así como del escrito de subsanación de los requisitos exigidos por esta providencia. (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

3. Deberá aportar el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada actualizado, toda vez que el aportado data del mes de noviembre del año 2020.

4. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85a24bf4f46ce1c06028d4914093fd83330689a1547e7ba7eb2b3eb
b9a039715**

Documento generado en 26/08/2021 02:01:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 137 (E)** Hoy **27 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario
